



QUILLA-18-191549

Barranquilla, octubre 10 de 2018

Señor

DANI MANUEL AYALA AGUILERA

K 12 No.21-07

BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-27742

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 061225.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 061225 dentro del expediente 08-001-6-2018-27742.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

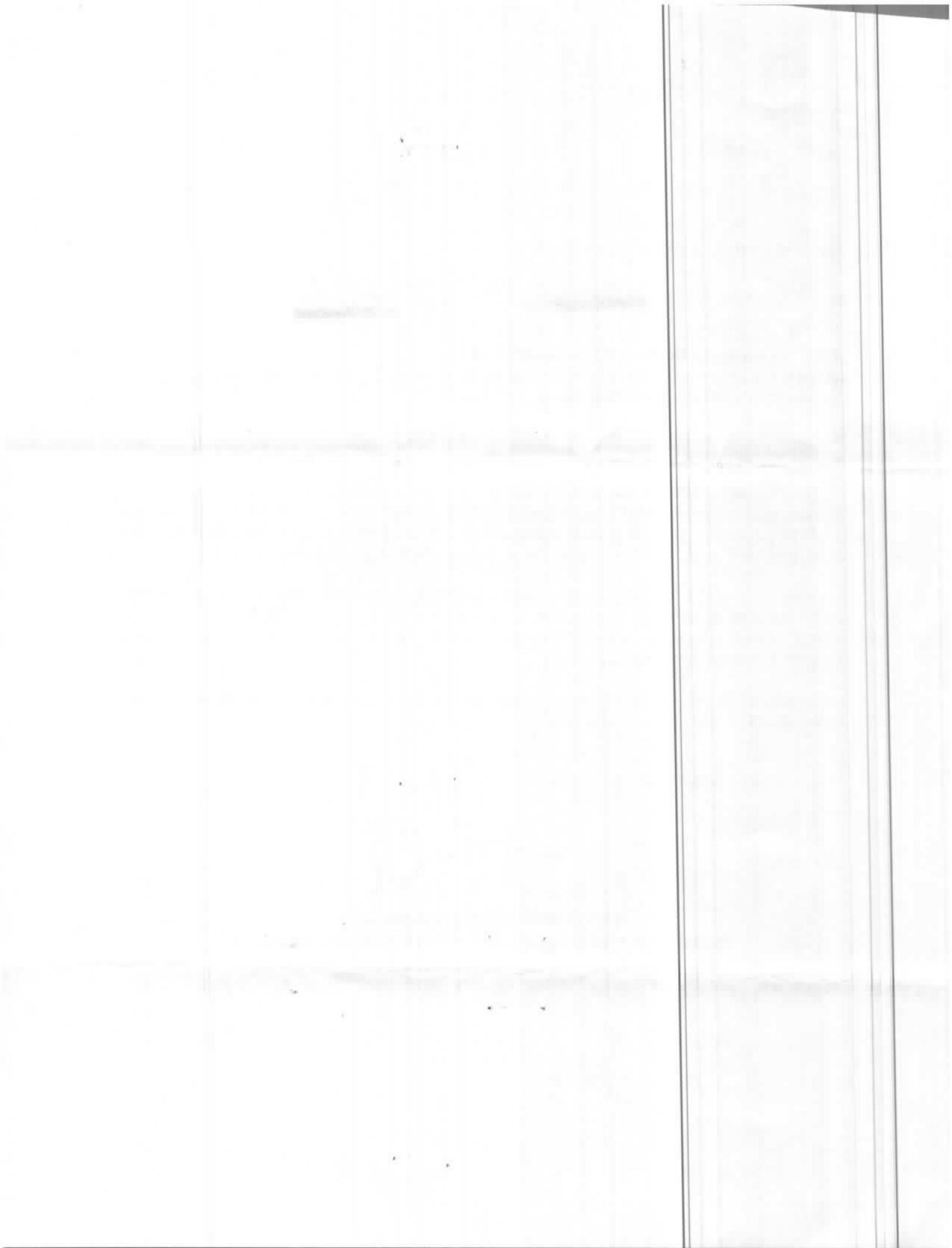
Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

PROYECTO: I.R.C.



**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-27742

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -061225

INFRACTOR: DANI MANUEL AYALA AGUILERA C.C No. 1.043.127.349

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 35 CARRERA 45

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81061225 dentro del expediente 08-001-6-2018-27742.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **DANI MANUEL AYALA AGUILERA** identificado con **C.C. 1.043.127.349**, en la CALLE 35 CARRERA 45, El día 16 de Julio de 2018, a las 10:00 p.m. por el patrullero de la Policía Nacional CARLOS ANGEL JIMENEZ BARRIOS, identificado con la placa policial No 127093, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontraba con 1 carretilla de madera vendiendo frutas en violación a las normas vigentes". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 26, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$104.165.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor DANI MANUEL AYALA AGUILERA, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 - 1 - 003940 de fecha 27 de Abril de 2017 la cual correspondió a la inspección 27, la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 - 1 - 020366 de fecha 14 de Octubre de 2017 la cual correspondió a la inspección 26, la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 - 1 - 035834 de fecha 11 de

Abril de 2018 la cual correspondió a la inspección 25, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 061225 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$156.247.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor DANI MANUEL AYALA AGUILERA, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.043.127.349**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor DANI MANUEL AYALA AGUILERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.043.127.349 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$156.247.00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.



ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los Diez (10) días del mes de Octubre de 2018.

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

PROYECTO: I.R.C.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9				8888 560	
POSTEXPRESS		Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Orden de servicio: 10665361		Fecha Pre-Admisión: 10/10/2018 16:00:20		YG206071014CO	
8888 560	Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO		NIT/C.C.T.: 890102018		Causal Devoluciones:	
		Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		Referencia: QUILLA-18-191549		Teléfono: 3005421525	
8888 465	Destinatario	Nombre/ Razón Social: DANI MANUEL AYALA AGUILERA		Dirección: K 12 No. 21-07		C.C.:	
		Tel: [blank]		Código Postal: 080005140		Tel: [blank]	
D FE	Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener: 1 FOLIOS		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
		Peso Volumétrico(grams): 0		Valor Declarado: \$0		Distribuidor:	
		Valor Flete: \$2.600		Observaciones del cliente: Rincon Campo, Ingrid Paola 1100		Gestión de entrega: 11 OCT. 2018	
		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$2.600		8888 465	
				8888465888560YG206071014CO		PO.BARRANQUILLA NORTE	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / tel contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 Min. DE. Res. Municipio Express 001657 de 9 septiembre del 2018. El usuario debe expresar consentimiento que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DI	ME	AN	R	D	Fecha 2:	DI	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C. 560						C. 560					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
DESCONOCIDO											

